

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes a la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaría Primera del Circuito de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición que obra a folios 53 a 55, realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal de los señores LUZ MARINA CUBILLOS LÓPEZ y MILLER AUGUSTO GUTIÉRREZ BAQUERO.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Primera del Circuito de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,


MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
JUEZ

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>100</u> del	
11 ENE 2019	
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria	



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : LUZ MARINA CUBILLOS LÓPEZ
DEMANDADO : MILLER AUGUSTO GUTIÉRREZ BAQUERO
RADICACION : 2012-00187

SENTENCIA No. 133

Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores LUZ MARINA CUBILLOS LÓPEZ y MILLER AUGUSTO GUTIÉRREZ BAQUERO.

I. ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 28 de noviembre de 2017, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores LUZ MARINA CUBILLOS LÓPEZ y MILLER AUGUSTO GUTIÉRREZ BAQUERO.

Notificado el demandado Miller Augusto Gutiérrez Baquero, el 9 de febrero de 2018 y efectuadas las publicaciones de ley, el día 14 de agosto de 2018 se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos en la cual se aprobó la única partida inventariada y se decretó la partición, designándose partidor.

Presentado el trabajo de partición, con auto del 17 de octubre de 2018 se corrió traslado al mismo, el cual no fue objetado por las partes, no obstante el apoderado de la demandante solicitó se adicionara al trabajo de partición claramente los linderos del inmueble inventariado como partida única del activo de la sociedad conyugal, por auto calendado 13 de noviembre de 2018, se requirió al partidor a fin de que procediera conforme lo solicitado por el apoderado, realizada en debida forma el trabajo de partición, y advirtiendo que no hubo objeciones al mismo, procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica: *“Una vez presentada la partición, se procederá así:*

1. *El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*

2. *Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*

(...)

7. *La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.*

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.